



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

## **ORDENANZA FISCAL Nº 11 REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE LICENCIAS URBANISTICAS.**

### **ARTICULO 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

### **ARTICULO 2º. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si los actos de construcción o edificación y de uso del suelo incluidos el subsuelo y vuelo, a que se refiere el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía que hayan de realizar en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas de edificación y policía, previstas en la ley antes mencionada y en el Planeamiento urbanístico establecido para este Municipio, así como la declaración en situación legal de fuera de ordenación o situación asimilada.

### **ARTICULO 3º SUJETO PASIVO**

1. Son sujetos pasivos a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiarias o afectadas por la actividad local que constituye el hecho imponible de esta tasa.
2. En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

#### ARTICULO 4º RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

#### ARTICULO 5º BASE IMPONIBLE

1. Constituye la Base Imponible de la Tasa:
  - a. El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificaciones de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.
  - b. El valor que tengan señalados los terrenos y construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de demolición de construcciones.
2. Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas, que no formen parte intrínseca de la construcción o que correspondan al ejercicio de una actividad.

#### ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA

1.- La cuota tributaria se determinará por la aplicación de la siguiente Tarifa:

**Epígrafe A.** Obras, instalaciones y construcciones en general (incluida declaración de situación legal de fuera de ordenación o situación asimiladas), devengarán:

- Hasta 6.000,00 euros del presupuesto 2%
- Desde 6.001,00 hasta 60.000,00 euros de presupuesto 1,75%
- De más de 60.001,00 euros de presupuesto 1,50%

**Epígrafe B.-**

- Obras de demolición 1,50%



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
18240 PINOS PUENTE (Granada)

2.- Para los hechos y situaciones contenidas en el Epígrafe A, si la cuota tributaria resultante de aplicar el tipo de gravamen a la Base Imponible fuese inferior a 30,00 euros se considerará que la cuota tributaria es de 30,00 euros.

3. Para los hechos y situaciones contenidas en el Epígrafe B, si la cuota resultante de aplicar el tipo de gravamen a la Base Imponible fuese inferior a 60,00 euros se considerará que la cuota tributaria es de 60,00 euros.

4.- Para aquellas solicitudes de licencia que resulten denegadas porque no se ajusten a las normas urbanísticas de edificación y policía previstas en Las Leyes por las que se regula la presente Ordenanza y contenidas en el Artículo 1º de la misma, se establece una cuota tributaria de 40,00 euros.

5.- En caso de desistimiento del solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, las cuotas a liquidar serán del 25 por ciento de las señaladas en los números anteriores.

6.- Para actividades mercantiles o industriales inocuas, sometidas a calificación ambiental, informe ambiental u otras, declaradas en situación legal de fuera de ordenación o situación asimilada, se devengará: tasa actividad, tasa obra, ICIO, prestación compensatoria y aval (estas dos últimas, en caso de suelo no urbanizable).

## **ARTICULO 7. EXENCIONES Y BONIFICACIONES**

1. Estado y la Junta de Andalucía no estarán obligados al pago de tasas por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por la legislación del suelo y ordenación urbana, cuando se trate de obras realizadas por estas Administraciones, de forma directa o indirecta, que hayan sido solicitadas o promovidas por el ayuntamiento de Pinos Puente y que se refieran, afecten o beneficien en modo particular a este Ayuntamiento.

2. En estos supuestos la Junta de Gobierno del Ayuntamiento deberá acordar de forma expresa e individualizada en cada caso, con ocasión de la aprobación del proyecto presentado, la exención, en razón a la afectación directa de las obras al cumplimiento de fines específicos de interés público concurrente para el Ayuntamiento de Pinos Puente.

## **ARTICULO 8º.- DEVENGO**

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho Imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia urbanística, si el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**18240 PINOS PUENTE (Granada)**

2. Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3. La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia.

### **ARTICULO 9º DECLARACION**

1. Las personas interesadas en la obtención de una licencia de obras presentarán, previamente, en el Registro General la oportuna solicitud, acompañando certificado visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de la obra, mediciones y el destino del edificio.

2. Cuando se trate de licencia para aquellos actos en que no sean exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, como una descripción detallada de la superficie afectada, número de departamentos, materiales a emplear y, en general, de las características de la obra o acto cuyos datos permitan comprobar el coste de aquellos.

3. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

### **ARTICULO 10º. GESTION**

1. Las Tasas reguladas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación. No se iniciará en su caso la tramitación del expediente administrativo sin que se haya acreditado previamente el pago de la misma.

2. La cuota tributaria se calculará a partir de los costes de referencia emitidos por el Colegio Oficial correspondiente, los módulos de precios de la Junta de Andalucía y en su defecto, de acuerdo con otros similares vigentes al devengo.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
DE  
**18240 PINOS PUENTE (Granada)**

3. Las autoliquidaciones presentadas por el contribuyente, a los efectos de esta ordenanza, están sometidas a comprobación administrativa. Finalizada la actuación se procederá a girar liquidación definitiva por los servicios municipales de liquidación e inspección tributaria, previa comprobación e investigación de los elementos de la obligación tributaria.

4. En caso de liquidación paralela, motivada por la disconformidad de los servicios municipales con la autoliquidación presentada, las liquidaciones será notificadas al sujeto pasivo, para su ingreso en la Hacienda Municipal, de acuerdo con los medios de pago y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación o, en su caso, devolución de ingresos indebidos.

5. En caso de caducidad del expediente por causas imputables a la persona interesada, quedará a favor de la Hacienda Municipal la cantidad inicialmente ingresada debiéndose, si así interesara, iniciar de nuevo el expediente con abono de nueva tasa.

#### **ARTÍCULO 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de Infracciones Tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y reglamentos que la desarrollen.